SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por: **a)** Seguros Reservas, S.A., representada por [redacted]; y **b)** Metriatools, S.R.L., las cuales tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00307, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 20

SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

de junio de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: Acoge parcialmente el recurso de apelación principal, interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia número 034-2024-SCON-00089, de fecha 12 de febrero de 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, así como el recurso de apelación incidental interpuesto por la entidad Seguros Reservas, S.A., en consecuencia: modifica en parte el ordinal primero, inciso (A) para que conste: A) Condena a la parte demandada, la sociedad comercial Metriatools, S.R.L., al pago de una indemnización de Trescientos mil pesos dominicanos 00/100 (RD$300,000.00), a favor del señor [redacted], como justa indemnización en reparación de los daños y perjuicios morales experimentados; más el 1.5%, a título de indemnización compensatoria, por concepto de reparación de daños y perjuicios conforme los motivos antes explicados. Segundo: Confirma los demás aspectos de la sentencia impugnada en todas sus partes. Cuarto: Condena a las partes demandadas, la sociedad comercial Metriatools, S.R.L., y Seguros Reservas, S.A., al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas en favor y provecho de la doctora [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de agosto de 2025; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 002625/2025, del ministerial [redacted], instrumentado y depositado el 26 de agosto de 2025.

SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. y, como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Metriatools, S.R.L. y del Estado dominicano, con oponibilidad a Seguros Reservas, S.A., como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 29 de enero de 2019; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-

SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

00089, en fecha 12 de febrero de 2024, mediante la cual acogió parcialmente la referida demanda y condenó a las entidades demandadas al pago de la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD$150,000.00), a favor de [redacted], por concepto de daños y perjuicios morales, declarando dicha decisión común y oponible a Seguros Reservas, S.A.; **c)** contra la indicada sentencia recurrió en apelación, de manera principal, el hoy recurrido, con el propósito de que se incrementara el monto indemnizatorio fijado en primer grado, y de manera incidental, la aseguradora, hoy recurrente, quien solicitó su revocación total y el rechazo de la demanda original; **d)** la corte *a quo*, mediante la sentencia ahora impugnada, acogió el recurso de apelación principal, modificó el ordinal primero, inciso *a)*, y condenó a Metriatools, S.R.L. al pago de la suma de trescientos mil pesos dominicanos (RD$300,000.00), a favor de [redacted], más un uno punto cinco por ciento (1.5%) a título de indemnización, confirmando en lo demás la decisión apelada.

Sobre el acuerdo transaccional

2) Mediante instancia de fecha 28 de noviembre de 2025, la parte correcurrente Seguros Reservas, S. A., procedió a efectuar el depósito del acto denominado *Recibo de descargo y finiquito Legal* suscrito en fecha 21 de octubre de 2025, entre este y el recurrido [redacted], los cuales han pactado lo siguiente: "(…) TERCERO: El DECLARANTE, DECLARA, ACEPTA Y RECONOCE, que de manera libre y

SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

voluntaria ha recibido de SEGUROS RESERVAS, S. A, la suma abajo indicada como indemnización total y definitiva por las lesiones sufridas a consecuencia del accidente de tránsito, mediante la sentencia núm. 1303- 2025-SSEN-00307, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. El presente pago ha sido distribuido de la manera siguiente: Cheque No. 80277543, de fecha siete (07) de octubre del 2025, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON (RD$300,000.00), a favor del Sr. [redacted], como indemnización total y definitiva por las lesiones sufridas a consecuencia del accidente de tránsito. Cheque No. 80277544, de fecha siete (07) de octubre del 2025, por la suma de DIECINUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD$19,067.80), a favor de la Sra. [redacted], como pago de honorarios y derechos de cuota litis como abogada del reclamante a consecuencia del accidente de tránsito. CUARTO: Que la presente declaración la hacemos libre y voluntariamente, por haberse emitido la sentencia identificada con el núm. 1303-2025-SSEN-00307, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual debe ser pagada por la empresa aseguradora, es decir, SEGUROS RESERVAS, el asegurado, BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y el conductor ENMANUEL [redacted]; QUINTO: Que,

SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

como consecuencia de lo antes indicado, otorgo formal recibo de Descargo y Finiquito Legal a favor de: A) la entidad aseguradora SEGUROS RESERVAS; B) al asegurado BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, C) el conductor, ENMANUEL [redacted], D) a cualquier otra persona civil y penalmente responsable, y de cualquier reclamación presente o futura que tenga como base el referido hecho y por ante cualquier jurisdicción que fuese, especialmente que tenga que ver con los daños y perjuicios sufridos por el señor [redacted]; SEXTO: Las partes actuantes acuerdan que el presente documento permanecerá bajo la más estricta confidencialidad, comprometiendo su responsabilidad legal por cualquier divulgación intencional o que por descuido, torpeza o inobservancia pueda realizarse sobre el mismo, salvo el caso de solicitud de autoridad competente; SEPTIMO: EFECTOS DEL DESCARGO: El suscrito, otorga a la entidad aseguradora, SEGUROS RESERVAS, al asegurado BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y al conductor ENMANUEL [redacted]; LA AUTORIDAD DE LA COSA IRREVOCABLEMENTE JUZGADA, prevista en las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del Código Civil, y muy especialmente admite que se realiza el presente descargo, bajo la premisa prevista en el artículo 2052 del Código Civil. En virtud de lo anterior, el suscrito autoriza a los tribunales que han resultado apoderados de la acción en indemnización perseguida por la suscrita, y a cualquier otro tribunal, cámara o jurisdicción, en virtud de los artículos 2044 y 2052 del Código Civil,

SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

homologar el presente acto de descargo y desistimiento aquí contenidos; así mismo ordena el levantamiento de todas las medidas trabadas, muy especialmente, embargos retentivos, conservatorios u oposición, que hubiesen sido trabadas a requerimiento del señor [redacted]...".

3) Conviene precisar que el artículo 1984 del Código Civil dominicano establece que: "el mandato o procuración es un acto mediante el cual una persona otorga poder a otra para hacer alguna cosa por el mandante y en su nombre"; autorización que puede ser otorgada de forma general, para que el mandatario realice todas las gestiones del mandante, o de forma especial, para que dicho mandatario realice específicamente una gestión. En ese tenor, el mandatario no tiene facultad de realizar acciones que excedan el contenido del mandato que le ha sido otorgado por el mandante[1].

4) En la contestación que nos ocupa, si bien consta depositado el recibo de descargo y finiquito legal anteriormente descrito, de la verificación del expediente no se advierte que haya sido aportado en esta sede de casación, el poder de representación o contrato cuota litis a favor del Lcdo. [redacted], con el fin de comprobar si contaba con mandato por parte de sus apoderados, extensible a la posibilidad de consentir actos de esta naturaleza. En ese tenor, se considera que el documento antes mencionado

[1] SCJ, 1.a Sala, núm. 146, 29 de junio de 2018, B. J. 1291

resulta insuficiente para comprobar la existencia de un acuerdo transaccional entre las partes.

5) En esa tesitura, frente a ese escenario no es posible considerar que dicho acuerdo surta los efectos jurídicos pretendidos, esto es, ponerle fin al proceso. En consecuencia, no procede acoger ni valorar el acuerdo transaccional depositado, al carecer de pertinencia y relevancia para la solución del presente recurso, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

6) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

7) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en

SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios".

8) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

9) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 19 de agosto de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma

SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00).

10) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado acogió parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el hoy recurrido y condenó a las entidades al pago de la suma de RD$150,000.00, a favor de [redacted], por concepto de daños y perjuicios morales causados, declarando común y oponible a Seguros Reservas, S.A. En segundo grado, dicha sentencia fue recurrida de manera principal por el actual recurrido y de manera incidental, por la aseguradora (actual recurrente), la cual acogió el recurso de apelación principal, modificó el ordinal primero inciso a), condenando a Metriatools, S.R.L. al pago de la suma de RD$300,000.00, a favor de [redacted], más el 1.5% a título de indemnización y confirmó la decisión apelada en todas sus partes.

11) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma cuantificable impuesta por el tribunal de segundo grado, la cual asciende a RD$300,000.00, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, ya que solo interesa la suma principal y no los accesorios, conforme lo dispone la norma citada. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del

presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación ni los demás aspectos procesales planteados por las partes, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

12) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta corte de casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; visto el artículo 11 numeral 3, y los artículos 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; y artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 1303-

SCJ-PS-26-0651
Exp. núm. 034-2019-ECON-00216 (2025-R0885413) (2025-R1287464)
Partes: Seguros Reservas, S.A. y Metriatools, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA desistimiento/ INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

2025-SSEN-00307, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 20 de junio de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*